

la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre resolución del Consejo de Ministros de 26 de enero de 1973, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra el Decreto 1556/1972, de 2 de junio, en cuanto fijó la percepción de sus nuevos emolumentos a partir de 1 de julio de 1972, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 20 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Alcalá de Vargas Machuca contra resolución de Consejo de Ministros de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra el Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dos de junio, en cuanto fijó la percepción de sus nuevos emolumentos a partir de uno de julio de mil novecientos setenta y dos, debemos revocar y revocamos por no aparecer ajustados a derecho los actos impugnados y en su lugar declaramos el del recurrente a su percepción a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad del derecho que se declara y absolviéndola de las restantes pretensiones en la demanda deducidas; todo ello sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz Cuenca.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero. (Rubricados).»

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Eduardo de No Louis, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Firmado: José Sánchez Osés (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Jaime Basanta de la Peña.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

6893 *ORDEN de 2 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 504.964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 504.964, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Eugenio Borao Diloy, don Jesús Noarbe, don Francisco de Castro, don Eduardo Aguirre, don Rafael M. Sánchez, don Eustaquio Jiménez y don Tomás Buj Lahuerta, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de enero de 1973, que desestimó los recursos de reposición interpuestos contra el Decreto 1556/1972, de 2 de junio, sobre clasificación y retribución de los funcionarios procedentes de los extinguidos Institutos Provinciales de Sanidad, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 16 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Eugenio Borao Diloy, don Jesús Noarbe Blesa, don Francisco de Castro Gárate, don Eduardo J. Aguirre Ruiz, don Rafael Manuel Sánchez López, don Eustaquio Jiménez Abad y don Tomás Buj Lahuerta, debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho, en cuanto a la fecha inicial de percepción de las nuevas remuneraciones de los demandantes, el Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, la Orden de treinta de junio del mismo año y el acuerdo del Consejo de Ministros de veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y tres, desestimatorio de los recursos de reposición interpuestos contra el referido Decreto, declarando en su lugar, que los efectos económicos y administrativos de los demandantes han de retrotraerse al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho; sin especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No.—Miguel Cruz.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero. (Rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel Cruz Cuenca, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Jaime Basanta de la Peña.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

6894 *ORDEN de 2 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.741.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.741, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Manuel Royo Montañés contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la desestimación, por silencio administrativo, del Ministerio de la Gobernación, a su petición de que le fuera concedida jornada normal de trabajo y el devengo de los correspondientes haberes, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 1 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas, desestimamos el recurso de don Manuel Royo Montañés contra desestimación, por silencio administrativo, del Ministerio de la Gobernación, a su petición de que le fuera concedida jornada normal de trabajo y el devengo de los correspondientes haberes, declarando ajustada a derecho dicha denegación; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz Cuenca.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero. (Con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Adolfo Carretero Pérez, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico: Alfonso Blanco (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Jaime Basanta de la Peña.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

6895 *ORDEN de 3 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la Entidad «Mutualidad de la Fiat» (M-134) para operar en los seguros de defensa y reclamación de daños y multi-riesgo, familia-hogar.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutualidad de la Fiat» (M-134), en solicitud de autorización para operar en los seguros de defensa y reclamación de daños y multi-riesgo, familia-hogar, y aprobación de las proposiciones, pólizas, bases técnicas y tarifas, así como las modificaciones introducidas en el artículo 5.º de sus Estatutos sociales, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6896 *ORDEN de 4 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de diciembre de 1976, en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña Justina García Deben, don Juan Melán Torres, don Eduardo Lorenzo Alonso, don José Luis González Arnáu y doña María Esther González Arnáu.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números R/304.189 y R/304.192 interpuestos, el primero, por doña Justina García Deben, representada y defendida por el Letrado